

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

18339 *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se concede a «Astilleros de Huelva, S. A.», de Huelva, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques pesqueros para Angola.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros de Huelva, S. A.», de Huelva, solicita desde este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de dos buques pesqueros para Angola.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros de Huelva, S. A.», de Huelva, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos buques pesqueros (construcciones números 144 y 145), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.807.014 y 5.807.015.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 9,56 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18340 *ORDEN de 4 de junio de 1982 por la que se modifica a la firma «José María Galarraga Aizpuru» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y barras de acero y la exportación de tornillos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José María Galarraga Aizpuru», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y barras de acero y la exportación de tornillos, autorizado por Ordenes ministeriales de 9 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José María Galarraga Aizpuru», con domicilio en Placencia de las Armas (Guipúzcoa), con documento nacional de identidad 15.287.001, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

5) Barras, simplemente obtenidas en caliente, de acero especial sin aleación, de la misma composición indicada para la mercancía 1, de 14 a 60 milímetros de diámetro (posición estadística 73.10.16.1).

6) Barras, simplemente obtenidas en caliente, de acero inoxidable de las mismas calidades indicadas para la mercancía 3, de 14 a 60 milímetros de diámetro (P. E. 73.73.33.1).

7) Barras, simplemente obtenidas en caliente, de acero aleado de construcción de la misma composición centesimal indicada para la mercancía 4, de 14 a 60 milímetros de diámetro (posición estadística 73.73.39.1).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de septiembre de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de febrero de 1982 (Boletín Oficial del Estado de 26 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18341 *ORDEN de 4 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas Alco, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de «coils» y polipropileno, y la exportación de muelles de metal.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Alco, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «coils» y polipropileno, y la exportación de muelles de metal.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Alco, S. A.», con domicilio en Vera de Bidasoa (Navarra) y N. I. F. A-31010739.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. «Coils» de hierro o acero, laminado en caliente, calidad SAE 1008, no decapado, no aceteado, bordes brutos, tolerancias según DIN 1016/1972, de 1,5 a 2,99 milímetros de espesor, 1.000 a 1.250 milímetros de anchura (composición C, 0,12 máximo; Mn, 0,20 a 0,40; P, 0,40 máximo; Si, 0,04 máximo; sin indicios), P. E. 73.08.29.

2. Polipropileno, en granza, de primera calidad, de la posición estadística 39.02.22.1.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

— Asientos de camping de estructura metálica, sin rellenar, P. E. 94.01.31.1.

— Asientos de camping de estructura metálica, rellenos, posición estadística 94.01.35.1.

— Asientos metálicos de chapa, P. E. 94.01.31.1.

— Mesas mixtas de madera y metal, P. E. 94.03.82.2.

— Mesas metálicas de chapa, P. E. 94.03.49.

— Camas de camping de estructura metálica, P. E. 94.03.21.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

A la vista de una determinada exportación, «Manufacturas Alco, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que solicitan, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea con-